

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: mayo 20 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS SALAZAR JIMÉNEZ						
DEMANDADA:	LEIDI JOHANA JARAMILLO LOAIZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00183	01
MATERIA:	ACEPTA RENUNCIA PODER						

Se ingresa al expediente electrónico un memorial aportado por el abogado que orienta a la demanda, en el cual manifiesta que presenta el escrito donde su representada le revoca el poder, y a su vez le expide el paz y salvo correspondiente.

Como documentos soporte de la petición aludida, allegó una misiva dirigida a **CARLOS MARIO CATAÑO**, firmada por la señora **LEIDI JOHANA JARAMILLO LOAIZA**, de la cual consignamos las siguientes glosas:

“De conformidad con la conversación sostenida con usted en el sentido de dar por terminada la representación jurídica que usted me realizó dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal con el señor Carlos Andrés Salazar Jiménez en el proceso que se adelanta ante el Juzgado civil del circuito de Aguadas y del cual acordamos honorarios por cinco millones de pesos para todo el proceso; monto sobre el cual le hice entrega de dos millones y medio, y dado que dicho trámite aún se encuentra pendiente de llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos para el 23 de mayo del corriente, acordamos que el valor entregado sería el valor definitivo para dar por terminado -sic- su actuación dentro del proceso y por ende me entregaría el paz y salvo para yo poder contar con los servicios de un nuevo profesional del derecho...”

El otro documento acercado consiste en un pantallazo encaminado al correo electrónico de la demanda en el que el togado le informa que le adjunta el paz y salvo de honorarios con fecha del 16 de mayo de 2024.

El tema que se somete a nuestro análisis, podría encajar en lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto General del Proceso, concretamente se asimilaría a la renuncia del poder, ya que si bien el mandatario judicial se apoyó en el escrito que le mandó su poderdante

dándole a saber que en la “*conversación sostenida con usted en el sentido de dar por terminada la representación jurídica...*”, en la secretaría de este despacho no se ha radicado ningún memorial por el extremo pasivo en tal sentido.

Aclarado lo expuesto, se acepta la renuncia del poder que el abogado **CARLOS MARIO CATAÑO**, hace de su poderdante **LEIDI JOHANA JARAMILLO LOAIZA**, para seguirla auxiliando en este conflicto, y se le advierte el vocero judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a197dc1221e54fdf090eac14f4f97e4c5e35a5bf96f2e74e07461a9112e094**

Documento generado en 20/05/2024 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>